CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 901881213-1 E INGECONSULT J&C SAS CON NIT. 901050445

No. 2025-017

JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.602.118, actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI - S.A.S**, Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, creada mediante Decreto No 327 del 23 de septiembre de 2024, nombrado como Gerente mediante decreto municipal 402 del 22 de octubre de 2024 y posesionado mediante acta del 25 de octubre de 2024, quien para los efectos del presente se denomina **LA EMPRESA Ó ERI SAS**, por una parte y por la otra, **JAVIER ACEVEDO ALBARRACIN** identificado con la C.C. N.º 9.399.800, representante legal de la empresa **INGECONSULT J&C SAS** con **NIT. 901050445**, quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que entre el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG y la ERI SAS se suscribió contrato interadministrativo de administración delegada número 20250487 cuyo objeto comprende: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO Y EL COMPONENTE ESTRATÉGICO DE LA ETAPA DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA (PMSS) DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. **2.** Que a su vez la Secretaría de Planeación del municipio de "Sogamoso", remitió invitación a la empresa a efectos de que se generara propuesta para suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN VÍAL EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, circunstancia que fue atendida con diligencia y como tal culminó con la suscripción del contrato interadministrativo No 20250487 suscrito entre las partes. **3.** Que en uso de la delegación encomendada, la empresa adelantó proceso de contratación con base en los presupuestos legales que para el efecto determinan la Guía de Gestión de Negocios aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva No 04 del 14 de noviembre 2024 a través del proceso No IP-04 de 2025. **4.** Que el comité evaluador de propuestas de la empresa verificó el contenido del ofrecimiento hecho y en consecuencia recomendó al gerente de la ERI SAS continuar con el trámite contractual. **5.** Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2025 para atender este gasto. **6.** En mérito de lo expuesto las partes acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por el siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONSULTORIA PARA LA CIUDAD DE SOGAMOSO EN LO REFERENTE A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN VÍAL Y LA ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL DIAGNÓSTICO Y COMPONENTES ESTRATÉGICOS DE LA ETAPA DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA (PMSS).** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA ERI. 2. Constituir y allegar A LA ERI las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique). 3. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012. 4. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para Persona Natural). 5. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica). 6. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o

productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. 7. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor. 8. Participar y apoyar a la empresa en todas las reuniones a las que ésta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. 9. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. 10. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. 11. Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc(cuando aplique). 12. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones. 13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 14. Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (cuando aplique). 15. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Anti-trámites, Plan Anticorrupción y Atención. (cuando aplique). 16. Entregar a la terminación del contrato los bienes que la empresa haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato. (cuando aplique). 17. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa. 18. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales (cuando aplique). 19. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**. a) Garantizar la calidad de la consultoría adelantada con base en los costos, alcance y actividades formulados en la propuesta y documento de estudios previos. b) Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratante con respecto al desarrollo de la consultoría. c). Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice el supervisor. d) Actuar siempre dentro de las normas éticas y que regulan el ejercicio comercial. e) Afiliar a los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato al sistema de seguridad social. f) Seguir estrictamente el alcance técnico y demás actividades que dieron origen al presente contrato. g) El contratista es responsable por la vinculación de personal. El personal a vincular debe ser calificado de acuerdo con cada una de las actividades a desarrollar. h) El contratista deberá dotar al personal que labora en el proyecto, de algún distintivo o uniforme que lo identifique ante el Municipio de “Sogamoso”. Así como de los elementos de seguridad industrial que requiera el personal que labora en la obra, tales como: cascos, tapabocas, guantes, gafas, botas, etc. Será obligación de la supervisión velar porque se cumpla esta disposición. I) Durante la ejecución del contrato, el contratista en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la salubridad y seguridad de sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores. j) El personal que participe en la ejecución de la obra será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, la empresa no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. k) . El contratista deberá informar al Interventor o supervisor, dentro del plazo y en la forma establecida, acerca de cualquier accidente que ocurra por la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona, o daño a propiedad, y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurran con relación a la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. 2. Pagar la remuneración por los servicios en los términos fijados en el proceso de contratación. 3. Procurar la correcta ejecución del objeto del Contrato. 4. Mantener disponible cualquier sistema de comunicación entre la Entidad estatal y el Contratista. 5. Designar el supervisor para la vigilancia y control del objeto contratado. 6. Verificar que contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar

(cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente. 7. Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto del contrato. 8. Cancelarle al contratista los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. 9. Facilitar al contratista las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 10. Realizar la supervisión del presente contrato. 11. Facilitar la liquidación del presente contrato cuando las condiciones así lo ameriten. 12. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. 13. Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones. 14. Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente. 15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y/o de la Ley **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($316.000.000) MCTE.** Mediante un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y en pagos parciales por avance de la consultoría, de acuerdo con las actividades realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión hasta el noventa y cinco (95%) del valor del Contrato. El cinco por ciento (5%) restante se pagará contra la liquidación del Contrato. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, documentos que serán radicados Dirección Administrativa y financiera de la empresa, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007. DEL DERECHO DE TURNO y demás normas concordantes. Para proceder al (los) pago (s), el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Acta (s) de pago. c. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural) y el Decreto 1082 de 2015. d. Cada pago (en caso de pagos parciales) será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios), e informe de ejecución contractual certificado por el interventor. e. Para el pago del acta de liquidación el contratista deberá acreditar los aportes hechos al FIC (Fondo para la industria de la construcción) y los parafiscales de la Caja de Compensación respectiva, en tratándose de contratos de obra pública. g. Para el último pago deberá estar suscrita por las partes el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: En el evento de que se contemple anticipo o pago anrticipado en la forma de pago, éste se tramitará previa firma de la aprobación de las Garantías exigidas en el proceso de Contratación. La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, al cumplimiento del pago del anticipo o pago anticipado. El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de avance, situación que deberá ser controlada por la interventoría o la supervisión a falta de la primera. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. PARAGRAFO 2: la empresa realizará las retenciones de rigor conforme al estatuto tributario nacional y rentas del municipio de “Sogamoso”.. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. – PERSONAL MINIMO REQUERIDO:** El proponente deberá diligenciar el respectivo anexo para cada uno de los profesionales ofrecidos. El proponente es independiente de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución de la consultoría, sin embargo, deberá contar mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

CARGO	CN	PERFIL DE PROFESIONAL	EXPERIENCIA
DIRECTOR	1	ING GEÓLOGO Ó ING. CIVIL Ó ING DE VIAS Ó ING AMBIENTAL.	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL de diez (10) años contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acreditar haber trabajado como director de proyecto, en mínimo un (1) contrato en la ejecución de actividades de planes viales y/o movilidad y/o inventarios viales para la planificación territorial
COORDINADOR	1	ING DE TRANSPORTE Y VIAS Ó ING CIVIL Ó ING AMBIENTAL.	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL De diez (10) años contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acreditar experiencia relacionada en el desarrollo de planes de movilidad y/o seguridad vial y/o planes viales.
PROFESIONAL EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	1	ING. CIVIL Ó ING TOPOGRAFICO Ó ING CATASTRAL Ó ING GEOLOGO Ó ING AMBIENTAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL de diez (10) años contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acreditar experiencia relacionada en la estructuración cartográfica para planes viales y/o inventarios viales y/o movilidad
PROFESIONAL DE CAMPO	1	ING GEÓLOGO Ó ING. CIVIL Ó ING DE VIAS Ó ING AMBIENTAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL de cinco (05) años contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acreditar experiencia relacionada en el desarrollo de aforos para vías, diseño, y TPD para planes viales o movilidad.
PROFESIONAL APOYO	2	ING GEÓLOGO Ó ING. CIVIL Ó ING DE VIAS Ó ING AMBIENTAL.	Profesional graduado en alguna de las profesiones con tarjeta profesional vigente

CLÁUSULA SEXTA. -AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Ni la celebración, ni ejecución de este contrato genera relación laboral alguna con él la empresa, en consecuencia, no da derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, ni a ningún tipo emolumento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la empresa, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La empresa se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada con cargo al Presupuesto vigencia 2025, para lo cual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No # DIS-42**. CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA DE RENOVACION E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS NIT 9018811213-1, MUNICIPIO DE “SOGAMOSO” E INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Durante el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Su vigencia irá hasta la liquidación del contrato</td><td>100% de los dineros entregados al contratista a título de pago anticipado</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas**:** 1. Se causarán multas equivalentes a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales,

accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. 2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento. 4. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 5. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al1% del valor del contrato. 8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo, el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas, so pena de una multa equivalente al 1% del valor del contrato. 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1% del valor del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida. PARÁGRAFO 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara. PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. PARÁGRAFO 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CLAUSULA PENAL:** Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al 20 % del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no

exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. PARÁGRAFO 1. El Interventor manifiesta y acepta que la empresa compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - SINIESTRALIDAD:** En caso de ocurrencia de siniestros, la Empresa realizará la correspondiente reclamación frente a la entidad aseguradora de conformidad a las normas comerciales. El procedimiento convencional para identificar la ocurrencia del siniestro de los amparos de las garantías otorgadas en virtud del contrato será el siguiente: Una vez evidenciada la eventual situación que configure la existencia de un posible siniestro, la misma será informada al Gerente para dar inicio a los trámites correspondientes a fin de establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de perjuicios, la exigencia de pago de clausula penal o multas y en general para hacer exigible otros amparos conexos con el de incumplimiento, evento en el cual se dará aplicación a lo consagrado en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia. En todo caso existirá un acta donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total y sus consecuencias y efectos, cuyo contenido mínimo será el siguiente, previa garantía del derecho de defensa del contratista: i) Datos generales del contrato y presuntas obligaciones incumplidas. ii) El informe presentado por el supervisor o interventor según el caso. iii) El requerimiento hecho al contratista y las explicaciones y pruebas allegadas por el contratista y iv) El análisis y conclusiones que realice la ERI. Con dicha acta se procederá a solicitar el pago directo al contratista o a compensar si existen saldos a su favor, si el contratista no paga o no existen saldos a compensar se solicitará el pago a la aseguradora anexándole copia del contrato, acta de declaratoria de siniestro, copia de la póliza y certificación de no pago por el contratista, y demás documentos de conformidad con lo establecido en la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago por parte de la aseguradora de un siniestro, no libera al asegurado de cumplir con lo pactado, no impide la declaratoria de nuevos siniestros por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** El desarrollo del presente contrato estará vigilado a través del Director de Operaciones de la empresa, quien en su condición de supervisor adelantará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico conforme a los términos que para el efecto señala la Ley 1474 de 2011. Además, deberá: a.) Certificar la prestación del servicio contratado en las condiciones exigidas por la empresa. b.) Revisar y firmar el Informe de Ejecución Contractual rendido por el CONTRATISTA. c.) Verificar como requisito para cada pago que el CONTRATISTA haya cancelado la seguridad social integral, es decir salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. d.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. e.) Informar a la Gerencia de la empresa la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares respecto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN CONTRACTUAL:** En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución contractual, por mutuo acuerdo entre las partes, debidamente justificada en acta. Una vez superadas se ejecutará con el precio inicialmente pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - JURAMENTO Y CESIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas vigentes, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Es de advertir, que este contrato no puede ser cedido a ningún título, sin previa autorización expresa y escrita por parte de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato puede ser ejecutado previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Acreditar pago de aportes a la Seguridad Social integral (Salud, Pensión y afiliación al sistema general de riesgos laborales) por parte del CONTRATISTA. 2) Expedición de

registro presupuestal y suscripción de acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan pactar el siguiente trámite de liquidación: 1. ACTA BILATERAL DE LIQUIDACION: Será obligación intentar suscribir el acta bilateral de liquidación del contrato de común acuerdo por las partes contratantes. Esta acta podrá ser suscrita en cualquier tiempo por los contratantes, siempre y cuando no haya operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales ante la justicia contenciosa. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo. La entidad podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras. El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento. La entidad podrá realizar acta bilateral de liquidación parcial del contrato cuando lo considere necesario, evento en el cual ante lo no incluido en el acta de liquidación las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente para formular sus reclamaciones, solo en lo que no fue objeto de liquidación bilateral. Si no se logra suscribir acta de liquidación o la misma es parcial, el tema será objeto de análisis por el Comité de Contratación, para recomendar o no el inicio de acciones legales, o la liquidación unilateral, si se pactó como facultad convencional en el contrato, temas que deberán quedar debidamente soportado en actas de dicho comité. El acta bilateral de liquidación del contrato no será necesaria en contratos de prestación de servicios y en contratos de ejecución instantánea, en los cuales bastará con la constancia de cierre del contrato, suscrita por el supervisión o interventor según el caso Cuando no sea posible hacerla bilateralmente, se dejará constancia por parte del supervisor y/o interventor del contrato, donde se incluya los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el proveedor no suscribió el acta. B. LIQUIDACION UNILATERAL En caso de no existir liquidación bilateral, las partes pactarán que la ERI deberá liquidar unilateralmente los contratos, sin que ello implique una facultad excepcional, sino una facultad convencional. Una vez intentada la suscripción del acta bilateral de liquidación, si ello no es posible, la ERI podrá expedir unilateralmente dicha acta de liquidación, en la que conste simplemente el estado de ejecución del contrato y los aspectos financieros del mismo, pudiendo las partes acudir a la justicia para dirimir las diferencias, y con dicha acta de liquidación podrá liberar los recursos sobrantes del contrato de conformidad con lo establecido en la misma. Siempre que se pacte expresamente en el contrato, y ante la renuencia o no concurrencia del Contratista, la Supervisión o Interventoría podrá solicitar la liberación de recursos comprometidos y no ejecutados, con el acta de terminación del contrato. Si es clara la no voluntad de liquidación bilateral, la ERI podrá liquidar unilateralmente el contrato en cualquier momento dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de liquidar de mutuo acuerdo en cualquier momento siempre y cuando no haya ocurrido la caducidad del medio de control de controversias contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan a las partes, los siguientes documentos: a.) Contratos interadministrativos No 20250487 y 047-2025. b.) Estudios Previos. c.) Documentación Proceso IP-004 de 2025. d.) Propuesta Presentada. e.) Informes del Supervisor. f.) Actas y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TRIBUTOS MUNICIPALES:** El contratista se obliga a dar cumplimiento al pago de los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás tributos de carácter municipal que gravan la celebración del presente contrato, tal cual como lo señala el estatuto de rentas municipal creado mediante Acuerdo municipal 024 de 2024 o el que se encuentre vigente. **-CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección la calle 14A No. 8ª-44, Sogamoso y teléfono móvil 3205325655.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2025-017 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN CIAS